

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá. D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal (Pertinencia)</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Carlos Mauricio Reales Aldana.</i>
<i>Demandados:</i>	<i>Fabio David Moreno Acosta, Claudia Patricia Moreno Acosta, Samuel José Moreno Acosta, Juan Carlos Moreno Acosta, herederos indeterminados de Fabio Moreno Escobar e Indeterminados</i>
<i>Radicación:</i>	<i>110013103013201700140 00</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Sentencia</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Aclaración Sentencia</i>

En escrito anterior se solicita corregir la sentencia proferida el dieciséis (16) de noviembre del año próximo pasado, ya que se incurrió en algunos erros mecanográficos, especialmente en la identificación de sus linderos.

Teniendo en cuenta lo consignado y lo señalado por las normas de ordenamiento procesal civil que regulan la aclaración y/o corrección e la sentencia, se debe decir que:

1.- La sentencia, que es el acto procesal mediante el cual el Juez cumple el deber jurisdiccional derivado de los derechos de acción y contradicción, debe resolver con claridad y precisión todos los extremos de la *litis*. Sin embargo, cuando así no ocurre, tal deficiencia puede ser corregida en la forma y términos previstos por el artículo 285 del Código General del Proceso, Por supuesto que el ejercicio de este remedio sólo es posible en la medida, que el sentenciador en su labor falte a la claridad y precisión debida en la sentencia, lo cual supone necesariamente, un pronunciamiento sobre los extremos de la *litis*, que lo lleven a incurrir en oscuridad, vaguedad o confusión, en forma tal que la resolución dictada ofrezca verdaderos motivos de duda respecto de su contenido, lo cual en todo caso, no le permite llegar al extremo de modificar el sentido de su propia decisión.

2.- De otra parte, se debe decirse que el artículo 286 Ibidem consagra la autorización para que, cuando se haya incurrido en un error mecanográfico o un error por omisión o cambio de

palabras o alteración de estas, puede ser corregida por el juez que la dictó.

3.- Ahora bien, al examinar el escrito contentivo de la petición de corrección de la sentencia, se observa que ciertamente, en los antecedentes y en el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive, se incurrió en una equivocación al transcribir equivocadamente los linderos del inmueble objeto de la usucapión, por lo que se deben enmendar tales errores.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en Sala de Decisión Civil, **RESUELVE:**

CORREGIR la sentencia de sentencia de fecha 16 de noviembre de 2021, notificada por estado el 17 de noviembre de la misma anualidad, el numeral primero del acápite de ANTECEDENTES respecto a los linderos, quedando de la siguiente forma:

1. El señor Carlos Mauricio Reales Aldana, a través de apoderada judicial, promovió demanda contra los señores Fabio David Moreno Acosta, Claudia Patricia Moreno Acosta, Samuel José Moreno Acosta, Juan Carlos Moreno Acosta, herederos indeterminados de Fabio Moreno Escobar y personas demás indeterminadas para que previo el trámite del proceso verbal, se declarara que ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisición de dominio, los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 50N-817645, 50N-817572 y 50N-817609 ubicado en la carrera 7 B No. 138 -16, Bloque A, apartamento 102 A, garajes 5-6 y depósitos 5-6 del Edificio Agrupación de Vivienda LOS CIPRESES de la ciudad de Bogotá identificados de la siguiente manera:

1.1. **APARTAMENTO 102 A:** con matrícula 50N-817645, Cedula Catastral 138 12 10 84 y ChipAA0110ZNYM el cual tiene un área de 80.08 M2 con un coeficiente de propiedad de 2.56% y de altura de 2.20 M y cuyos linderos son: Por el norte: 0.75, 1.62, 1.52, 0.40, 4.65, 0.30, 0.30, 0.40, 0.20, 0.20 y 0.15 mts, muros y columnas comunes al medio, en parte con su propia área privada, en parte con conductos comunes, en parte con zona común (parqueadero de visitantes) y en parte con muro común; en 0.40, 0.40, y 3.40 mts, muros comunes al medio en parte con su propia área privada y en parte con el lote número setenta y siete (77)

de la misma urbanización y predio. Por el sur: en 0.15, 5.20, 0.20, 0.40, 0.40, 0.75, 1.30, 0.30, y 0.20 mts, muros y columnas comunes al medio y en parte con el hall, en parte con muros comunes, y en parte con su propia área privada; en 1.52 mts, muro común al medio con su propia área privada; en 0.40 y 3.80 mts, muros comunes al medio, en parte con su propia área privada y en parte con jardinera común. Por el Oriente: en 1.95, 0.40, 2.80, 3.15, 2.70, 1.90, 0.20 y 2.10 mts, muros y columnas comunes al medio, en parte con jardinera común, en parte con su propia área privada y en parte con conducto común, en 15.00 mts, muro común al medio con el jardín del apartamento número ciento uno B (101 B). Por el occidente: en 0.20, 1.75, 0.50, 1.75, 0.30, 1.15, 1.35, 0.75, 3.00, 2.10, 1.30 y 0.90 mts – muros y columnas comunes al medio, en parte con hall común, en parte con el apartamento ciento uno A (101 A), en parte con conductos comunes y en parte con su propia área privada; en 3.20, 3.35, 2.50, y 6.85 mts, muros y columnas comunes al medio, en parte con su propia área privada y en parte con zona común (materia). Por el Cenit: placa común de concreto del segundo piso. En su zona de jardín con aire a partir de una altura de 2.20 mts. Por el Nadir: placa común al medio con el semisótano. Nota: por el interior de este apartamento pasan dos columnas comunes de 0.30 por 0.40 mts, cada una; y pasa una columna común de 0.10, 0.60, 0.10 y 0.80 mts.

1.2 EL GARAJE 5-6: Matrícula No.50N-817572, Cedula catastral: 138 12 10 3 y el Chip AA0110ZOWW el cual tiene un área de 14.11 M2 con un coeficiente de propiedad de 0.45% y de altura 2.20 mts y sus linderos son: Por el norte: En ocho metros (8.00 mts) con andén común. Por el sur: En ocho metros (8 mts) con andén común, que lo separa de los garajes número siete-ocho (7-8). Por el oriente: En un metro con setenta y siete centímetros (1.77 mts) con circulación de vehículos. Por el occidente: En un metro con setenta y siete centímetros (1.77 mts) con muro común del mismo edificio que lo separa de la jardinería común exterior. Por el cenit: Con placa común que lo separa al medio con el primer piso. Por el nadir: Con placa común al medio con el subsuelo del mismo edificio y dirección.

1.3 DEPÓSITO 5-6: Matrícula No. 50N-817609, Cedula catastral 138 12 10 44 y Chip AAA 0110ZRDK el cual tiene un área de 1.96 M2 con un coeficiente de propiedad de 0.06% y de altura de 2.20 Mts, sus linderos son: Por el norte: En un metro con sesenta centímetros (1.60 mts), muro común que lo divide de lavandería común. Por el sur: En un metro sesenta centímetros (1.60 mts) con andén común. Por el oriente: En cero puntos setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con muro común que lo separa del depósito número siete ocho (7-8). Por el occidente: En cero puntos setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con muro común que lo

separa del tablero contador. Por el cenit: Con placa común que lo separa al medio con el primer piso Por el nadir: Con placa común al medio con el subsuelo del mismo edificio y dirección.

De otra parte, **CORREEGIR** el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2021, marzo del presente año, el que quedará así:

1. DECLARAR que el señor Carlos Mauricio Reales Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.457.954 expedida en Bogotá, ha ganado por prescripción extraordinaria adquisición de dominio, el derecho de propiedad sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 50N- 817645, 50N-817572 y 50N- 817609, ubicados en la carrera 7 B No. 138-16, Bloque A, apartamento 102 A, garajes 5-6 y depósitos 5-6 del Edificio Agrupación de Vivienda LOS CIPRESES de la ciudad de Bogotá, Bogotá identificados de la siguiente manera:

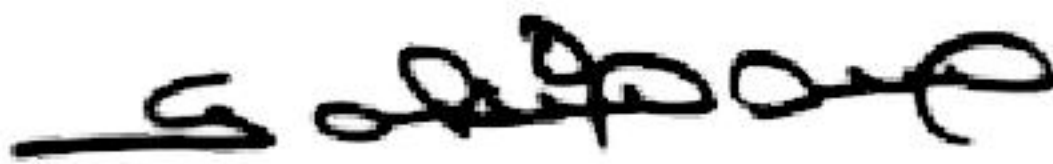
1.2 APARTAMENTO 102 A: con matrícula 50N-817645, Cedula Catastral 138 12 10 84 y ChipAA0110ZNYM el cual tiene un área de 80.08 M2 con un coeficiente de propiedad de 2.56% y de altura de 2.20 M y cuyos linderos son: Por el norte: 0.75, 1.62, 1.52, 0.40, 4.65, 0.30, 0.30, 0.40, 0.20, 0.20 y 0.15 mts, muros y columnas comunes al medio, en parte con su propia área privada, en parte con conductos comunes, en parte con zona común (parqueadero de visitantes) y en parte con muro común; en 0.40, 0.40, y 3.40 mts, muros comunes al medio en parte con su propia área privada y en parte con el lote número setenta y siete (77) de la misma urbanización y predio. Por el sur: en 0.15, 5.20, 0.20, 0.40, 0.40, 0.75, 1.30, 0.30, y 0.20 mts, muros y columnas comunes al medio y en parte con el hall, en parte con muros comunes, y en parte con su propia área privada; en 1.52 mts, muro común al medio con su propia área privada; en 0.40 y 3.80 mts, muros comunes al medio, en parte con su propia área privada y en parte con jardinera común. Por el Oriente: en 1.95, 0.40, 2.80, 3.15, 2.70, 1.90, 0.20 y 2.10 mts, muros y columnas comunes al medio, en parte con jardinera común, en parte con su propia área privada y en parte con conducto común, en 15.00 mts, muro común al medio con el jardín del apartamento número ciento uno B (101 B). Por el occidente: en 0.20, 1.75, 0.50, 1.75, 0.30, 1.15, 1.35, 0.75, 3.00, 2.10, 1.30 y 0.90 mts – muros y columnas comunes al medio, en parte con hall común, en parte con el apartamento ciento uno A (101 A), en parte con conductos comunes y en parte con su propia área privada; en 3.20, 3.35, 2.50, y 6.85 mts, muros y columnas comunes al medio, en parte con su propia área privada y en parte con zona común (materia). Por el Cenit: placa común de concreto del segundo piso. En su zona de jardín con aire a partir de una altura de 2.20 mts. Por el Nadir: placa común al medio con el semisótano. Nota: por el interior de este apartamento

pasan dos columnas comunes de 0.30 por 0.40 mts, cada una; y pasa una columna común de 0.10, 0.60, 0.10 y 0.80 mts.

1.2 EL GARAJE 5-6: Matrícula No.50N-817572, Cedula catastral: 138 12 10 3 y el Chip AA0110ZOWW el cual tiene un área de 14.11 M2 con un coeficiente de propiedad de 0.45% y de altura 2.20 mts y sus linderos son: Por el norte: En ocho metros (8.00 mts) con andén común. Por el sur: En ocho metros (8 mts) con andén común, que lo separa de los garajes número siete-ocho (7-8). Por el oriente: En un metro con setenta y siete centímetros (1.77 mts) con circulación de vehículos. Por el occidente: En un metro con setenta y siete centímetros (1.77 mts) con muro común del mismo edificio que lo separa de la jardinería común exterior. Por el cenit: Con placa común que lo separa al medio con el primer piso. Por el nadir: Con placa común al medio con el subsuelo del mismo edificio y dirección.

1.3 DEPÓSITO 5-6: Matrícula No. 50N-817609, Cedula catastral 138 12 10 44 y Chip AAA 0110ZRDK el cual tiene un área de 1.96 M2 con un coeficiente de propiedad de 0.06% y de altura de 2.20 Mts, sus linderos son: Por el norte: En un metro con sesenta centímetros (1.60 mts), muro común que lo divide de lavandería común. Por el sur: En un metro sesenta centímetros (1.60 mts) con andén común. Por el oriente: En cero punto setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con muro común que lo separa del depósito número siete ocho (7-8). Por el occidente: En cero punto setenta y cinco centímetros (0.75 mts) con muro común que lo separa del tablero contador. Por el cenit: Con placa común que lo separa al medio con el primer piso Por el nadir: Con placa común al medio con el subsuelo del mismo edificio y dirección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. _____ Hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.